

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00495

Asunto: Incorpora-Nombra curador- Requiere.

Se incorpora memorial en donde remite constancia de envío de comunicación de notificación nombramiento de Curador Ad-Litem, nombrado en auto de 23 de marzo de 2022, a fin de cumplir con lo requerido en el auto con fecha de 26 de abril de 2021.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo de presente que se el curador designado en el auto anteriormente mencionado no se ha manifestado a su nombramiento, procede el despacho a nombrar nuevo Curador Ad-Litem de Gabriel Ignacio Nanclares Quintero a OSCAR EDUARDO VANEGAS AGUDELO en el correo electrónico: oscarvanegas7@gmail.com se le fijaran como gastos de curaduría la suma de \$200.000

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por otra parte, se evidencia que se remite memorial con fecha de 20 de abril de 2020, en cual se pretende cumplir con las cargas requeridas en el auto con fecha de 22 de marzo de 2022, en referencia a la notificación al acreedor hipotecario y en aportar la evidencia idónea de dirección del acreedor donde se realizarán las notificaciones respectivas.

Por lo anterior, se incorpora el Certificado de Libertad y Tradición emitido por la cámara de comercio de Cali, a fin de avalar la dirección para notificaciones judiciales del acreedor hipotecario, Banco de Occidente S.A.

A su vez, se incorpora constancia de citación del acreedor realizada por la parte demandante, en la cual la empresa de servicio postal certificada, emite certificado de devolución indicando que la dirección física para notificaciones judiciales está incompleta, por lo anterior, la citación aún no ha sido surtida; en consecuencia, el despacho considera que ésta no puede ser tenida en cuenta, ya que es importante que se certifique la entrega de los documentos que se pretenden notificar a la dirección dispuesta por el acreedor hipotecario para notificaciones judiciales, adicionalmente, la misma, debe ser realizada bajo los términos indicados en el auto anteriormente mencionado.

Así las cosas, deberá la parte actora gestionar nuevamente la citación, teniendo en cuenta lo antes manifestado. La notificación se deberá realizar conforme con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 o de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, _16_ mayo 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m. _____ Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

SZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5e152c8b3142715f268b204973d613918fbca95ce5b1138a83a11127dca390**

Documento generado en 13/05/2022 03:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>